

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ ACANTILADO S.R.L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-00618-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 09/04/2024 se presenta la Fiscalía de Estado y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$1.647.998,81 en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 97380.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 09/04/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 9 de abril de 2024 AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00618-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ ACANTILADO S.R.L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- (...) III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada ACANTILADO S.R.L., CUIT/CUIL 30715866826, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en MERCADO LIBRE S.R.L., BANCO DEL CHUBUT S.A. S. A., ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 2.757.514,01 en concepto de capital (\$ 1.647.998,81), honorarios (\$ 190.343,86 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 919.171,34). (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 02/02/2026, la Representante Fiscal de la Provincia de Río Negro denuncia que el demandado realizó pago de los honorarios profesionales, el aporte a la Caja Forense y los gastos causídicos no así el capital e intereses, por ello, solicita ampliar el embargo dispuesto en fecha 09/04/2024 y adjunta boleta de deuda actualizada N° 97380 por la suma de \$ 3.031.440,12.

4.- Se corre el pertinente traslado en fecha 03/02/2026 y ante el silencio de la demandada, corresponde trabar embargo al banco consignado en la sentencia monitoria.

5.- En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación practicada y ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 09/04/2024.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación practicada en cuanto ha lugar por derecho y así corresponder en la suma de \$3.031.440,12 a la fecha 30/12/2025.

II.- Trabar embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada ACANTILADO S.R.L., CUIT/CUIL 30715866826, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en BANCO DEL CHUBUT S.A, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$4.547.160,18 en concepto de capital y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

III.- Librar oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez